# MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

#### SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO (D.P) N°1643/2024 - MODIF. RES. EX. QUE INDICA NŌMINA NACIONAL DE PESQUERĪAS ARTESANALES EXPEDIENTE CERO PAPEL 15214/2024

> MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3115 DE 2013, DE ESTA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, lunes, 17 de marzo de 2025

RFS. FX. Nº 00696/2025

**VISTO**: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) Nº 184–2024, contenido en Memorándum (D.P.) Nº 1643/2024, ambos contenidos a su vez en expediente Cero Papel Nº 15214/2024; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560, Nº 20.657, Nº 21.033 y Nº 21.651; la Resolución Exenta Nº 3115, de 2013, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

### CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº 3115 de 2013, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría, se estableció la Nómina Nacional de Pesquerías Artesanales y las especies que la constituyen por región, el respectivo arte o aparejo de pesca y categoría de pescador que la pueda extraer, y que conformarán el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que, la mencionada disposición legal señala que la referida nómina se deberá actualizar, a lo menos, cada dos años.

3.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) Nº 184-2024, ha recomendado reconocer la pesquería de corvina con enmalle y sus especies asociadas en la Región de La Araucanía, con el objeto de potenciar la pesca artesanal, la cual tiene un bajo desarrollo debido a las condiciones geográficas de la región.

4.- Que, en efecto, los pescadores artesanales de esta región han desarrollado actividades extractivas principalmente sobre especies costeras consideradas como "pesca fina", lo que implica que el esfuerzo de pesca se relaciona con especies que son valoradas en el mercado nacional por ser destinadas a consumo humano, pero que no se encuentran incluidas en la nómina de pesquerías artesanales.

5.- Que, en este sentido, la comunidad de pescadores artesanales de la región ha ejercido de manera histórica la actividad extractiva sobre el recurso corvina, siendo una de las regiones más importante en términos de desembarque del recurso a nivel nacional.

## RESUELVO:

1.- Modifíquese el artículo 1º de la Resolución Exenta Nº 3115, de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, que estableció la Nómina Nacional de Pesquerías Artesanales y las especies que la constituyen por región, el respectivo arte o aparejo de pesca y categoría de pescador que la pueda extraer, y que conformarán el Registro Pesquero Artesanal, en el sentido de:

a) Incorporar en la **PARTE PRIMERA:** NÓMINA NACIONAL DE PESQUERÍAS ARTESANALES, PESQUERÍA, REGIÓN, ARTE O APAREJO DE PESCA, CATEGORÍA, lo siguiente:

Región	Arte o Aparejo de Pesca	Pesquería	Categoría
La Araucanía	Enmalle	Corvina	A; P

b) Incorporar en la **PARTE SEGUNDA**: NÓMINA NACIONAL DE PESQUERÍAS ARTESANALES, REGIÓN, ARTE O APAREJO DE PESCA, PESQUERÍA, ESPECIES QUE LA CONSTITUYEN, NUMERAL 11) PESQUERÍAS IDENTIFICADAS EN LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, lo siguiente:

Enmalle		
Corvina		
Pejegallo		
Merluza común		
Tollo común		
Tollo de cachos		
Pampanito		
Lenguado ojo chico		
Sierra		
Robalo		
Congrio colorado		
Roncacho		

2.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de oficio, deberá incorporar la presente modificación, a los pescadores artesanales y sus embarcaciones inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con las reglas establecidas en el numeral 4º de la Resolución Exenta Nº 3115 de 2013, de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

3.- La actividad extractiva deberá realizarse respetando la regulación de artes o aparejos de pesca que se establezca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º letra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

### **RPC/CGS**

